

sea puramente pasiva, pues de la lectura de vigente artículo 36 del Reglamento se deduce: a) Que si el Notario o Cónsul español no asevera por falta de conocimiento directo la capacidad del otorgante puede el Registrador prescindir de cualquier medio si conoce suficientemente la legislación extranjera y lo hace constar en el asiento correspondiente; b), mientras que si no la conoce puede acudir, a falta de juicio de capacidad por el fedatario, a los restantes medios que señala el artículo 36 y especialmente a la aseveración o informe del Cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable, y c), en caso de discrepancia con el juicio de capacidad emitido por los funcionarios indicados, manifestar el punto concreto de su disenso al igual que sucede en el ámbito del derecho interno español;

Considerando que, a mayor abundamiento, se ha presentado una traducción oficial del certificado de la ley expedido por el Vicecónsul británico en Madrid, de la que resulta que la Ley de este país no impone régimen para la propiedad matrimonial, y que a partir de la Ley de 1935, que suprimió las restricciones que afectaban a la capacidad de la mujer casada inglesa, nada impide a un esposo y esposa disponer de cualquier propiedad como si no estuviesen casados, así como tampoco que puedan ambos esposos adquirir, poseer y disponer de cualquier propiedad conjuntamente, y dado que de los asuntos registrales aparece que la compra del inmueble la realizó únicamente el esposo, sin hacerse constar siquiera el nombre de su mujer, hay que concluir que se encuentra plenamente legitimado el marido para poder disponer del bien que adquirió.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

430

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público, acuerdo adoptado con fecha 4 de febrero de 1981 por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general del área metropolitana de Madrid en lo referente a la modificación del eje de núcleo número 8 en el ámbito comprendido en el polígono 7 del plan especial de la Avenida de La Paz.

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de febrero de 1981, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid en lo referente a la modificación del eje de núcleo número 8 en el ámbito comprendido en el polígono 7 del plan especial de la Avenida de La Paz.

Segundo.—Somete el expediente a información pública por plazo de un mes, y subsiguientemente, y por igual plazo a audiencia de los siguientes Organismos y Corporaciones:

Ayuntamiento de Madrid.

Dirección General de Carreteras.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A tal efecto y dado que el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento, exigen la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al

ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—E' Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario General en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

431

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 26.736 - R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III de. Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III de Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio «Arvi-42» y «Esa» número 1.507 (4 elementos) y «Esa» número 1.503 (cadenas de dos y tres elementos) y apoyos metálicos de celosía MADE, tipos «Fresno» y «Acacia», con entronque en la línea de Uesa, subestación «Matargosa» a «Venta Maria», discurriendo por terrenos comunales en una longitud de 1.604 metros, cruzándose la línea a 33 KV. de M. S. P. con una derivación (A-9) a explotaciones mineras, finalizando en término de Santa Cruz del Sil (La Recuelga).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 9 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—15.138-C.

432

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-5722).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación, línea aérea y subterránea en calle Paseo de Madrid, término municipal de Esquivias.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un centro de transformación a 630 KVA. de potencia, tensiones 15.000-400/230 V., y línea de alimentación aérea y subterránea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.º Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.º Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 18 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial. 15.143-C.

433

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea a 44 KV., que sustituye a la actual línea a 13,2 KV. Navaleño-San Leonardo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 44 Kv., con origen en la subestación de Navaleño, de 6.435 metros de longitud, sobre 43 apoyos, en la que hay que distinguir tres tramos perfectamente diferenciados.

El primero comprende hasta el apoyo número 36 con la longitud de 4.415 metros, en el que se conserva el mismo conductor aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados de sección apoyos metálicos y de hormigón.

El segundo es totalmente nuevo con una longitud de 822 metros sobre tres apoyos metálicos.

El tercero es la prolongación del tramo anterior hasta la nueva E. T. D. de «San Leonardo» que es donde finaliza la línea, con una longitud de 1.232 metros sobre cuatro apoyos metálicos.

El conductor de los dos últimos tramos es aluminio-acero de 116 milímetros cuadrados de sección.

Las crucetas serán de tipo bóveda y los aisladores de cuatro elementos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 18 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—6.866-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

434

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara la ampliación de una industria cárnica de conservas, de Bernardo Villanueva Reta, «Pamplonica, S. A.», en Pamplona (Navarra), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Bernardo Villanueva Reta, «Pamplonica, Sociedad Anónima», para

ampliar una industria cárnica de conservas en Pamplona (Navarra), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de conservas en Pamplona (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria el beneficio de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de doce millones ochocientos sesenta y seis mil (12.866.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

435

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se fijan módulos contables en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «International Sanitary, S. A.», por Orden de 17 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «International Sanitary, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para la importación de lingotes, barras, tubos y chapa de latón y la exportación de grifería sanitaria, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1980/junio 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «International Sanitary, S. A.», con domicilio en Calatayud (Zaragoza), pasaje Cifuentes, sin número, por Orden ministerial de 17 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de enero de 1980, hasta el 30 de junio de 1981:

— Por cada 100 kilogramos netos de grifería exportados, cualquiera que sea su tipo, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

— 96,48 kilogramos de la mercancía 1; y

— 59,43 kilogramos de la mercancía 2.

— De dichas cantidades se consideran:

— Para la mercancía 1, el 1,04 por 100, en concepto de mermas, y el 82,45 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2,

— Para la mercancía 2, el 0,50 por 100, en concepto de mermas, y el 82,45 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2.

continuada subsistente la obligación del interesado de presentar el estudio, a que se refiere el último párrafo del apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1978, antes del último día del mes de enero de cada año.

Se mantienen con toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de mayo de 1978, para la que ahora se fijan módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.